San Andres Isla, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00051-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Gray Vanessa Machacado Ospino
Auto No.	0270-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Gray Vanessa Machacado Ospino por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 081036100006601 y 081036180000056 por concepto de capital, intereses remuneratorios, "otros conceptos pactados", así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora GRAY VANESSA MACHACADO OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.627.613 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, derivadas de los siguientes pagarés:

Pagaré No. 081036100006601

- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($14.914.990) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036100006601, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del trece (13) de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($73.405), por concepto de capital de los "otros conceptos pactados" en el pagaré 081036100006601, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la

referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del trece (13) de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de UN MILLON OCHOCEINTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.842.450) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados sobre el capital de la aludida obligación, causados entre el 30 de abril de 2023 y el 12 de febrero de 2024.

Pagaré No. 081036180000056

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.971.331) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036180000056, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($48.483) por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré 081036180000056, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($168.604) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados sobre el capital e la aludida obligación, causados entre el 10 de mayo de 2023 y el 06 de marzo de 2024.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE a la ejecutada, señora GRAY VANESSA MACHACADO OSPINO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora GRAY VANESSA MACHACADO OSPINO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

QUINTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO - RECONÓZCASE personería a la sociedad TECNIJURÍDICA S.A.S., identificada con NIT.800.166.594-8 como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO - TÉNGASE al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional número 34.593 del C. S. de la J, como profesional del derecho inscrito en la sociedad Tecnijurídica S.A.S., de acuerdo con el Certificado de existencia y representación allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccef466e4de83ca5b64b1e75903ca50f00e6881068edfa4f604142e0111ed73a**
Documento generado en 14/03/2024 05:02:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica